

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Textiles Estación J.A. S.A.S.
Demandado	Confecciones Mika´s S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-01355 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena seguir adelante ejecución

La presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **TEXTILES ESTACIÓN J.A. S.A.S.**, en contra de **CONFECCIONES MIKA´S S.A.S.**, correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial en la cual mediante auto del 02 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago tal y como consta en el Doc. 06 de la Carpeta Principal.

Ahora bien, la notificación de la sociedad demandada se surtió de manera personal a través de mensaje de datos conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y aquella no se opuso dentro del término legal, ni presentó ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria incoada.

En el momento se encuentran vencidos los términos legalmente establecidos y otorgados a la parte demandada para presentar excepciones y proceder al pago ordenado, por lo que es claro que resulta imperante ahora el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según se enlistan en el artículo133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete se presenta para su recaudo tres (03) facturas creadas de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley comercial.

La factura según el artículo 772 modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

El Art. 620 del Cod. de Com., dice que los títulos valores no producirán los efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, para que exista la obligación cambiaria. En efecto, en forma expresa dicha norma manifiesta que los títulos valores regulados en el Código, sólo surtirán sus efectos propios si reúnen los requisitos formales; que si no son llenados no habrá título alguno.

El artículo 774 del Cód. de Com., modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, establece los requisitos de la factura, para que este alcance la categoría de título valor, a saber:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión. Este requisito se cumple en los instrumentos cambiarios aportados al proceso, toda vez, que se observa en las facturas que se indicó en ellas la fecha de vencimiento.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos

los terceros a quienes se haya transferido la factura. Este requisito también se confirma en los títulos valores base de recaudo, de su lectura y observación.

Es así, que los requisitos establecidos en la ley mercantil, se cumplen en las facturas aportadas al proceso, razón por la que se procedió a librar la respectiva orden de pago y, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, a los JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, entre otros trámites. En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso a tales Dependencias Judiciales, una vez quede en firme el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales, para que continúen con el trámite del mismo.

En mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución a favor de **TEXTILES ESTACIÓN J.A. S.A.S.**, en contra de **CONFECCIONES MIKA'S S.A.S.**, por las sumas contenidas en numeral primero del auto del 2 de diciembre de 2021, que libró mandamiento de pago (ver Doc. 06 de la Carpeta Principal).

Segundo: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 379.000.00.

Quinto: REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), una vez quede ejecutoriada la presente providencia, y se

hayan liquidado y aprobado las costas procesales, para que continúe con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE,

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f3a269f66f35e390e876f6719187a8e6ab59cb0ff9cd52ef2a9493a02c356ae

Documento generado en 27/07/2022 09:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Juez la liquidación de costas en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a cargo de la demandada **CONFECCIONES MIKA’S S.A.S.** y a favor de la entidad demandante **TEXTILES ESTACIÓN J.A. S.A.S.**, como a continuación se establece:

Agencias en derecho ----- \$ 379.000

TOTAL----- \$ 379.000

Medellín, 27 de julio de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Secretario Ad-Hoc.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Textiles Estación J.A. S.A.S.
Accionado	Confecciones Mika’s S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-01355 00
Asunto	Aprueba costas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e35e63c603ba09e4a838faf33692ec1d766ae80f8bbbfe1d03b9ef095a5eac**

Documento generado en 27/07/2022 09:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>